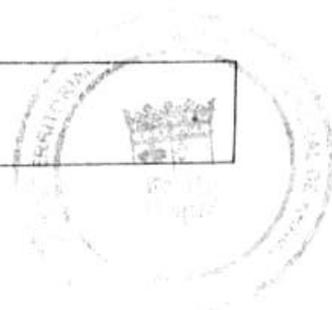


# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "O PORTAL DA CUNARDA"



## CAPITULO I

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1 DENOMINACIÓN .- Se constituye en la localidad de Barbastro una Asociación Cultural sin ánimo de lucro que se denominada "O PORTAL DA CUNARDA" y que se regirá por la vigente Ley de asociaciones 1/2002, de 22 de marzo de 2002, por sus disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. La asociación podrá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno, que desarrolle y complemente estos estatutos.

Art. 2 FINES.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Promoción y desarrollo de actividades culturales.
- Organización de eventos deportivos, culturales y recreativos.
- Potenciación de los valores culturales, socio-económicos y naturales del municipio de Colungo, del Somontano y del Altoaragón
- Dinamización y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sociales y etnográficos.
- Gestión de espacios e infraestructuras para usos culturales, medio ambientales y educativos.
- Organización de actividades y acciones de formación en los ámbitos cultural, deportivo, medio ambiental y de tiempo libre.
- Promoción del municipio de Colungo.
- Recuperación y promoción de las tradiciones populares del municipio de Colungo.

Art. 3 Para la consecución de los citados fines, la asociación podrá promover las siguientes actividades:

Organización de actividades culturales diversas tales como conferencias, charlas de divulgación cultural; actividades de fomento de teatro, música y expresiones culturales y plásticas, promoción y protección del patrimonio artístico, organización de exposiciones, proyecciones, semanas culturales, actividades formativas y de sensibilización, cursos y talleres, actividades recreativas, lúdicas y cuantas actividades sirvan para desarrollar los fines propuestos. Gestión de espacios culturales.

Organización y gestión de eventos deportivos de todo tipo y de cualquier disciplina deportiva y para cualquier edad, así como la gestión de espacios e instalaciones dedicadas al deporte en todas sus posibilidades, así como la posible sponsorización o patrocinio de estas actividades, acciones encaminadas a la formación y tecnificación de monitores deportivos y de tiempo libre.

Organización de actividades programas y proyectos encaminados a la protección, cuidado y difusión de valores medio ambientales. Apoyo a la gestión de programas medioambientales públicos y privados

Organización de cualquier otra iniciativa que se considere necesaria para la consecución de los fines de la entidad.

Art. 4 DOMICILIO.- El domicilio de la asociación se establece en la localidad de Colungo (Huesca) en la calle Baja, 11, pudiendo ser trasladado, comunicándolo a la Diputación General de Aragón, previo acuerdo de la Asamblea de socios.

Art. 5 AMBITO.- El ámbito de la asociación será fundamentalmente regional pero con posibilidades de realizar actividades en cualquier otra zona.

Art. 6 Habida cuenta del cauce arbitrado por la ley 6/2002 de 27 de Junio, ningún directivo o miembro de esta Asociación utilizara la misma para finalidades de carácter partidista.

Art. 7 Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia independiente de cada uno de sus asociados, conforme establece el art. 35 y siguientes del Código Civil, y, en consecuencia gozara de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar de toda clase de bienes.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 8 Podrán ser miembro de esta Asociación las personas físicas que, con capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y reúnan los siguientes requisitos:

- Gozar del beneplácito de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asociación.
- Cumplir con el pago de la cuota inicial de alta.
- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 9 La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores u honorarios a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Entidad. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de la Administración y Gobierno de la Asociación pero no tendrán derecho a voto, ni a formar parte de los mismos.

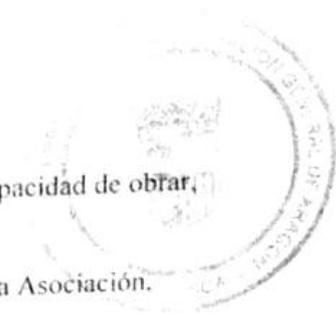
Art. 10 El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito al presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando esta a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 8º, la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante este podrá recurrir a la siguiente Asamblea General que se celebre.

Art. 11 Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios, exceptuados los económicos.
- Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores.
- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en los Estatutos, salvo los miembros honorarios y protectores.
- Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo, a formular de la manera establecida en la normativa vigente.
- Darse de baja en la Asociación cuando así los desee.
- Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 12 Serán obligaciones de todos los socios:

- Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos validos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.



d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.

Art. 13 Los socios causaran baja en la Asociación por los siguientes motivos:

a) A petición propia.

b) Por fallecimiento del interesado.

c) Por impago de las cuotas establecidas, previo aviso.

d) Por su conducta contraria a los fines de la Asociación, debiendo en este caso ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 14 La dirección, administración y gestión de la Asociación estará encomendada a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 15 La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 8 vocales. Todos los cargos son voluntarios.

Art. 16 Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por 2/3 del número de socios asistentes o delegados, su mandato será de 1 año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 17 Es función de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.

b) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, inventario de bienes de la Sociedad y la memoria de actividades efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.

c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Crear y organizar comisiones o áreas de estudio o de trabajo.

e) Y, en general, desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre que no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Art. 18 La Junta Directiva se reunirá, al menos 5 veces al año. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

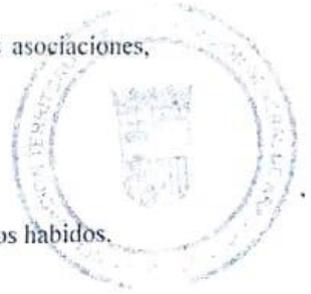
Art. 19 El/la presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente

d) Llevar el seguimiento y/o negociación de acuerdos y/o contratos con otras asociaciones, entidades y administraciones.



Art. 20. Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Procurar las solicitudes de peticiones de subvenciones en materia de cultura.

Art. 21. Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
- b) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en caso de llegar a existir, la jefatura del personal de la Secretaría.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.
- d) Llevar el fichero, el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asociación. Será cometido especial suyo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones deportivas, cursando a la Diputación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y el cambio del domicilio social de la Entidad.
- e) Expedir los certificados necesarios, frente a terceros relativos a los acuerdos adoptados y a las actividades propias de la asociación.

Art. 22. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las funciones que la Junta les encomiende. Asimismo, presidirán las distintas Comisiones, que la Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos, eventos deportivos o actividades sociales.

Art. 23. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por todos los asociados presentes y delegados. Cada socio sólo puede ostentar un voto delegado además del suyo propio.

Art. 24. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, como mínimo, un 50% de los asociados, previa petición escrita y firmada por los mismos, dirigida al Presidente.

Art. 25. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedara validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios; en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asociados concurrentes.

Art. 26 La Asamblea General será convocada por la junta directiva con 15 días, como mínimo de antelación a la fecha de su celebración, mediante citación personal a los asociados y aviso en el tablón de anuncios de la Asociación.

Art. 27. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de la Asociación.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the name 'José Carlos' written vertically.]*

- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- e) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 28. Serán competencias privativas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las disposición o enajenación de bienes.
- b) El nombramiento de la Junta Directiva, de administradores y de representantes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Efectuar modificaciones estatutarias.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiese.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 29. Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en Asamblea General Extraordinaria, deberán ser aprobados por 2/3 partes de los socios presentes o delegados.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 30. El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 120 euros.

Art. 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

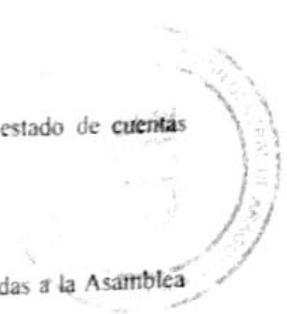
- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba en forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas deportivas, culturales y de tiempo libre que acuerde la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de los acuerdos, convenios y colaboraciones con otras entidades de carácter público o privado y que se ciñan a los objetivos y fines de la asociación.
- g) Los patrocinios de las actividades culturales o de otra clase que se puedan obtener.

Art. 32. Las cuotas ordinarias serán abonadas una vez al año en el primer trimestre del año.

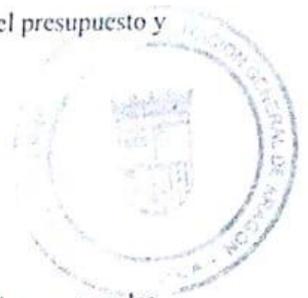
Art. 33. La administración de los fondos de la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de



Rafael Lopez



los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos, así como el presupuesto y el inventario de los bienes de la Sociedad.



## **CAPITULO V**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 34. La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

Art.35. En caso de disolución la Asamblea General nombrara a una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, que se hará cargo de los fondos existentes una vez satisfechas las deudas. El remanente, si lo hubiere, se destinara a fines sociales.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.**

Art. 36. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin adoptado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados. Para que éste tenga virtualidad a tenor de lo establecido en la 1/2002, se requerirá su comunicación al registro correspondiente de la DGA.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos aprobados el día 21 de Febrero de 2006, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas las personas siguientes:

Presidente de la Junta

Tesorero de la Junta

Secretario de la Junta